



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-643-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha dieciséis de abril de dos mil quince con referencia **ARP-04-032-15**, emitido por el Sector Municipal de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÁRDENAS, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el cierre del presupuesto de los ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil catorce, en cumplimiento de la credencial con referencia **MCS-CGR-C-207-09-2014/DAM-NSS-039-09-2014**, de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y tuvo como objetivos específicos: **a)** Verificar que los ingresos recibidos por la municipalidad de Cárdenas en el período auditado, se depositaron y registraron de forma apropiada y que los desembolsos corresponden a operaciones propias de la Alcaldía y están debidamente soportados y registrados, de conformidad con las leyes, normas y regulaciones aplicables; **b)** Determinar si las transferencias presupuestarias que la Alcaldía recibió del Presupuesto General de la República y de otras instituciones u organismos, fueron debidamente registradas y ejecutadas con apego al programa de uso y a los acuerdos o convenios suscritos; **c)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a las áreas de ingresos, egresos y efectivo disponible y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y a los posibles responsables. Que de conformidad con los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a servidores y ex servidores edilicios relacionados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, a saber: Licenciados **Rodolfo Ulden Pérez Rivera**, Alcalde; **Arlen María García Flores**, Vice Alcaldesa; **Madelin Elizabeth Torrentes Midence**, Ex Secretaria del Concejo Municipal; Señores **José Luis Martín García**, **Ana Julia de los Ángeles Guido**, **Jorge Gregorio Pérez Herrera**, **Alexis Antonio Zambrana Avilés**, **Gerarda Mayra Noguera Reyes**, **Lisseth de los Ángeles Umaña**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-643-15

Méndez, Santos Nicanor Martínez Moraga, José Alejandro Alvarado Espinoza, Mario José García Fajardo, María del Carmen Salgado Hernández, Manuel Salvador Cerda Marchena, Vanesa de los Ángeles Marín Obando, Miguel Alfonso Torrentes Álvarez y María Soledad Martínez Robles, Concejales Propietarios; Licenciados **Norlan Smitt Ramos Rodríguez,** Administrador Financiero; **Ignacio Urbina Rodríguez,** Contador; **Yixis Arelis Gazo Baltodano,** Responsable de Recaudación; **Francisco Bonilla Zapata,** Responsable de Adquisiciones; **Hary Alberto Dinarte Baldizón,** Asesor Legal; **Carlos Omar Talavera Zambrana,** Ex Administrador Financiero; Arquitecta **Julieta Delgado Gómez,** Responsable de Proyectos; Ingenieros **Filiberto Marín Busto,** Ex Responsable de Servicios Municipales; **Félix Benjamín Fonseca, Franklin Ramón Pastrana Cruz y Roberto Enrique Villalobos Chávez,** Contratistas; entre otros. En cumplimiento de lo prescrito por el artículo 57 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de Los Bienes y Recursos del Estado, durante el curso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con el personal municipal de la administración municipal auditada. Como resultado de los procedimientos aplicados referidos en el alcance de auditoría, el Informe examinado concluye: **A)** Que los ingresos recibidos por la Alcaldía Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, por los periodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil catorce, fueron debidamente soportados, registrados, y depositados en las cuentas bancarias municipales; **B)** Que los egresos realizados por la precitada municipalidad en el período auditado, corresponden a operaciones propias de la Comuna y están debidamente soportados, registrados, autorizados y divulgados en el informe de cierre; **C)** Las transferencias de capital y corrientes recibidas por la Alcaldía, del Presupuesto General de la República, fueron utilizadas de acuerdo con la Ley de Transferencias en gastos de inversión y gastos corrientes y, **D)** Se determinaron debilidades de control interno en las áreas evaluadas que se presentan en la sección VI del Informe de Auditoría, que deben ser atendidas por la administración de la Comuna examinada. Por lo que, con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Especial de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÁRDENAS, DEPARTAMENTO DE RIVAS,** de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el cierre del presupuesto de los ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil catorce, que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-643-15

ha examinado; **II) No ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores de la Alcaldía auditada, por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría y, **III) Remítase** el Informe de Auditoría que se examina y copia certificada de esta Resolución Administrativa, a la Máxima Autoridad del Municipio de Cárdenas, Departamento de Rivas, para su debido conocimiento y adopción de las medidas correctivas derivadas de los hallazgos de control interno, debiendo informar a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de noventa (90) días de notificada su autoridad, sobre los resultados obtenidos en el cumplimiento de dichas recomendaciones, so pena de Responsabilidad Administrativa si no lo hiciera, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.